

CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA, CONDADO DE MERCED
Rafael Mayo v. Double B Dairy, G.P. a general partnership, et al. – Número de Caso 23CV-00705

La Corte autorizó este aviso. Esto no es una solicitud de un abogado.

Usted puede tener derecho a dinero de un acuerdo de demanda colectiva si usted fue empleado por Double B Dairy, G.P., una sociedad colectiva, William Bylsma y Wesley Bylsma en cualquier momento desde el 28 de febrero del 2019 hasta el 20 de octubre del 2023.

Hay un acuerdo propuesto de demanda colectiva y de una clase (“Acuerdo”) para resolver una demanda alegando que Double B Dairy, G.P., una sociedad general; William Bylsma y Wesley Bylsma (“Demandados”) violaron las leyes laborales de California. La Corte ha aprobado preliminarmente el Acuerdo. Sin embargo, los pagos sólo se efectuarán si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo.

ESTE AVISO ES PARA INFORMALE SOBRE:

- UN ACUERDO PROPUESTO DE ESTA DEMANDA COLECTIVA DE LA CLASE;
- SU DERECHO A RECIBIR UNA PARTE DE LOS FONDOS DEL ACUERDO;
- SU DERECHO A CUESTIONAR LAS FECHAS UTILIZADAS PARA CALCULAR SU PARTE;
- SU DERECHO A PRESENTAR A LA CORTE CUALQUIERA DE LAS OBJECIONES QUE USTED PUEDA TENER AL ACUERDO; Y,
- SU DERECHO A EXCLUIRSE DEL ACUERDO.

1. Si decido participar y quiero recibir dinero, ¿qué debo hacer?

Usted no tiene que hacer nada para recibir un pago. El acuerdo de los reclamos de la clase incluye automáticamente a los participantes a menos de que se excluyan afirmativamente del acuerdo (“optar por excluirse”).

2. ¿Por qué recibí este Aviso de la Clase?

Los registros de los Demandados muestran que estuvo empleado en algún momento desde el 28 de febrero del 2019 hasta el 20 de octubre del 2023 como un empleado no exento. La demanda está en la corte estatal y se conoce como *Rafael Mayo v. Double B Dairy, G.P. a general partnership, et al*, el número de caso es 23CV-00705. El “Demandante” que presentó la demanda es Rafael Mayo. El Demandante demandó a Double B Dairy, G.P., una sociedad general; William Bylsma y Wesley Bylsma.

Los reclamos se presentan como una demanda colectiva. El Demandante nombrado anteriormente es el “Representante de la Clase” quien presentó esta demanda colectiva en su nombre y en nombre de otros empleados que tienen reclamos similares. El Demandante y los demás empleados juntos son una “Clase” y “Miembros de la Clase.” La Corte decidirá las cuestiones para todos los Miembros de la Clase, excepto para aquellos que se excluyen a sí mismos de la Clase. El Demandante y los Demandados han acordado al Acuerdo para evitar el costo y el riesgo de un litigio adicional. Los Demandados niegan todos los reclamos legales en el caso. El Representante de la Clase y sus abogados consideran que el Acuerdo es en el mejor interés de todos los Miembros de la Clase. La Corte ha aprobado preliminarmente el Acuerdo. La Corte también debe conceder la aprobación final para que el Acuerdo sea válido.

3. ¿Quién está en la Clase del Acuerdo?

La Clase del Acuerdo se define como sigue:

Todos los empleados no exentos que fueron empleados por Double B Dairy, G.P. en cualquier momento entre el 28 de febrero del 2019 hasta el 20 de octubre del 2023, excluyendo a todos los miembros de la familia de los Demandados, trabajadores de oficina y empleados asalariados.

4. ¿Cuáles son los reclamos en esta demanda?

Los reclamos alegan que los Demandados no pagaron salarios de las horas extras; no permitieron ni autorizaron los períodos de descanso y de comida adecuados; no indemnizaron por los gastos necesarios relacionados con el trabajo; no pagaron los salarios adeudados a los empleados anteriores; no proporcionaron las declaraciones salariales precisas; prácticas comerciales ilegales; y sanciones legales conforme a la Ley General de Abogados Privados (“PAGA,” por sus siglas en inglés). El Demandante también alega que él y otros miembros de la Clase del Acuerdo tienen derecho a otras sanciones.

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO—LO QUE USTED OBTIENE

5. ¿Qué proporciona el Acuerdo?

Los Demandados acuerdan pagar \$500,000 a un fondo del acuerdo. Las siguientes cantidades se deducirán de este fondo del acuerdo si la Corte lo aprueba: (1) \$10,000 a CPT Group, Inc. por costos de administración de reclamos; (2) \$15,000 a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) por su parte de las sanciones conforme a la PAGA; (3) \$10,000 al Demandante nombrado como un pago incentivo por su servicio y riesgos como el Representante de la Clase; y (4) \$150,000 para los honorarios de abogados de los Abogados de la Clase y \$8,900 para los costos. Si se deducen las deducciones concedidas por la Corte de la cantidad total del acuerdo, resultará en un fondo neto del acuerdo de aproximadamente \$306,100, que se utilizará para los pagos a aquellos empleados que participan en el Acuerdo.

6. ¿Cuánto dinero recibiré si participo en el Acuerdo?

Si no se excluye (“optar por excluirse”) del Acuerdo, tendrá derecho a un pago de aproximadamente <<estAmount>> (“Pago del Acuerdo”). Este pago se basa en el número de períodos de pago que usted trabajó para los Demandados entre el 28 de febrero del 2019 y el 20 de octubre del 2023 - en los cuales usted: (1) era elegible para el pago de las horas extras pero no se le pagaron; (2) era elegible para un período de comida pero no se le proporcionó uno adecuado; (3) era elegible para un período de descanso pero no se le proporcionó uno adecuado; y/o (4) no se le reembolsaron los gastos relacionados con el negocio. **Para disputar su Pago del Acuerdo, por favor utilice la Forma de Disputa incluida en el sobre.**

Si usted desea permanecer en la Clase, usted recibirá un Pago del Acuerdo. El 90% de su Pago del Acuerdo se tratará como sanciones e intereses, y se le proporcionará con una forma de impuestos “1099-Misc” por esa cantidad. El otro 10% se tratará como salarios sujetos a la retención de los impuestos aplicables, y se le proporcionará con una forma de impuestos “W-2.”

CÓMO OBTENER UN PAGO O EXCLUIRSE DE ESTAS DEMANDA

7. ¿Cómo recibo un pago de los reclamos?

Para recibir el pago de los reclamos, usted no tiene que hacer nada. Usted renunciará a su derecho de presentar reclamos en contra de los Demandados en otra demanda con respecto a su presunta falta de pago de salarios de las horas extras; falta de permitir y autorizar los períodos de descanso y de comida adecuados; falta de indemnizar por gastos necesarios relacionados con el trabajo; falta de pago de salarios adeudados a los empleados anteriores; falta de proporcionar las declaraciones salariales precisas; prácticas comerciales ilegales; y sanciones legales conforme a la PAGA.

8. ¿Cuáles derechos estoy liberando si participo en el Acuerdo?

Si la Corte concede la aprobación final del Acuerdo y usted no opta por excluirse del Acuerdo, se considerará que ha liberado a los Demandados de los reclamos que fueron alegados o que razonablemente podrían haber sido alegados sobre la base de los hechos en la demanda operativa del Demandante (“Reclamos Liberados”) durante el período del 28 de febrero del 2019 hasta el 20 de octubre del 2023. Específicamente, se considerará que usted libera y exime a los Demandados y sus presentes y anteriores empresas matrices, subsidiarias, divisiones, afiliados, clientes, todas las empresas relacionadas, empresas conjuntas, y cada uno de sus respectivos presentes y anteriores funcionarios, directores, accionistas, agentes, empleados, aseguradores, abogados, contadores, auditores, asesores, representantes, consultores, planes de pensiones y beneficios sociales, fiduciarios del plan, administradores, fideicomisarios, sociedad general y limitada, predecesores, sucesores y cesionarios (“Partes Liberadas”) de cualquiera y todos los reclamos de cualquiera y todos los reclamos, demandas, derechos, deudas, obligaciones, garantías, costos, gastos, honorarios de abogados, salarios, daños liquidados, daños estatutarios, sanciones incluyendo las civiles y estatutarias, responsabilidades, daños, y/o causas de acción que surjan de los hechos alegados en la Primera Demanda Enmendada que surgieron durante el Período de la Clase, así como cualquier reclamo por sanciones bajo PAGA que estaban ambos contenidos en el aviso del Demandante a la LWDA y que fueron alegados en la Primera Demanda Enmendada.

9. ¿Cuándo recibiré un pago?

La Corte llevará a cabo una audiencia de aprobación final el 26 de abril del 2024, a las 8:15 a.m., y si el Acuerdo es aprobado por la Corte, entonces el Pago del Acuerdo será enviado a la dirección donde usted recibió este aviso. Si desea

cambiar la dirección a la que se le enviará el Pago del Acuerdo, por favor, comuníquese con el Administrador de Reclamos a: *Rafael Mayo v. Double B Dairy, G.P. et al.*, c/o CPT Group, Inc. 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606

Por favor, mantenga informado al Administrador de Reclamos de cualquier cambio de dirección. Los cheques se enviarán por correo a los miembros participantes del acuerdo siempre y cuando la Corte conceda la “aprobación final” del Acuerdo. Si la Corte aprueba el Acuerdo después de la Audiencia de Aprobación Final, puede haber apelaciones. Si se presentan apelaciones, resolverlas podría tardar algún tiempo, así que por favor sea paciente. Si no hay apelaciones y la Corte concede la “aprobación final” del Acuerdo, su pago se enviará aproximadamente el 26 de junio del 2024. Usted tendrá 180 días para cobrar su cheque a partir de la fecha de su emisión. Cualquiera de los fondos no reclamados será distribuido al Centro de los Derechos del Migrante, Inc. (CDM), una organización sin fines de lucro que asiste a los trabajadores migrantes, como beneficiario de *cy pres*. Si tiene alguna pregunta sobre cuándo se enviarán los cheques, por favor, comuníquese con el Administrador del Acuerdo (información de contacto arriba) o con los Abogados de la Clase (ver Pregunta # 14).

10. ¿Cómo puedo excluirme del Acuerdo de la Clase?

Si usted no desea participar en el Acuerdo, usted puede ser excluido (“optar por excluirse”) enviando a tiempo una carta por escrito al Administrador de Reclamos. La carta debe contener su nombre, dirección y número de teléfono, e indicar que no desea participar en el Acuerdo en *Mayo vs. Double B Dairy, G.P. et al.*, caso número 23CV-00705 (llamada la “Solicitud de Exclusión”). La Solicitud de Exclusión debe estar firmada, fechada, enviada por correo de primera clase de EE. UU., o su equivalente, y tener el sello postal a más tardar el 1 de abril del 2024, a: *Rafael Mayo v. Double B Dairy, G.P. et al.*, c/o CPT Group, Inc. 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606

La Corte excluirá a cualquier miembro de la clase del acuerdo que envíe una Solicitud de Exclusión completa y a tiempo como se describe en el párrafo anterior. Las Solicitudes de Exclusión que no incluyan toda la información requerida y/o que no se presenten a tiempo se considerarán nulas, inválidas e ineficaces. Cualquier miembro de la clase del acuerdo que no envíe una Solicitud de Exclusión válida y oportuna en o antes de la fecha límite especificada anteriormente estará obligado por todos los términos del Acuerdo, la liberación y cualquier Sentencia dictada en la Demanda si el Acuerdo recibe la aprobación final de la Corte.

Si usted envía una Solicitud de Exclusión, no recibirá dinero por los reclamos.

11. ¿Qué sucede si me excluyo del Acuerdo de la Clase?

Si se excluye de la Clase del Acuerdo, entonces (1) no recibirá dinero por los reclamos del Acuerdo; (2) no estará obligado por ninguna otra orden o sentencia dictada a favor o en contra de la Clase del Acuerdo; (3) usted no tendrá derecho a objetar al Acuerdo ni a ser escuchado en ninguna audiencia programada para la consideración del Acuerdo por parte de la Corte; y (4) podrá presentar cualquier reclamo en contra de los Demandados que fueron incluidos en este caso. Usted debe excluirse para iniciar o continuar su propia demanda. Sin embargo, aún si se excluye de la Clase del Acuerdo, los reclamos de PAGA en este caso serán liberados y los empleados agraviados de PAGA (que trabajaron para los Demandados desde el 31 de enero del 2022 hasta el 20 de octubre del 2023) tendrán derecho a su porción de la sanción de PAGA. Esto significa que sin importar si se excluyen o no, recibirán esta porción.

OBJETANDO AL ACUERDO

12. ¿Cómo puedo objetar al Acuerdo?

Cualquier miembro de la Clase del Acuerdo puede objetar al Acuerdo propuesto, o a cualquier porción del mismo, mediante una objeción por escrito, que debe ser enviada por correo al Administrador de Reclamos a más tardar el 1 de abril del 2024. El Administrador de Reclamos presentará las objeciones a la Corte. La dirección del Administrador de Reclamos es: *Rafael Mayo v. Double B Dairy, G.P. et al.*, c/o CPT Group, Inc. 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606

Cualquier miembro que presente una objeción sigue siendo elegible para recibir una compensación monetaria del Acuerdo. Sólo los miembros de la Clase del Acuerdo que no envíen una Solicitud de Exclusión podrán objetar.

13. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y excluirse del Acuerdo de la Clase?

Objetar es decirle a la Corte que a usted no le gusta algo del Acuerdo. Sólo puede objetar si permanece en la Clase del Acuerdo.

Excluirse (“optar por excluirse”) es decirle a la Corte que usted no desea ser parte de la Clase del Acuerdo. Si se excluye a sí mismo de la Clase del Acuerdo, entonces usted no puede objetar porque el Acuerdo ya no lo afectará, y usted no recibirá ningún dinero para los reclamos.

LOS ABOGADOS EN ESTE CASO

14. ¿Tengo un abogado en este caso?

Los siguientes abogados son los Abogados de la Clase para la Clase del Acuerdo:

Enrique Martínez
LAW OFFICES OF JOHN E. HILL
 333 Hegenberger Road, Suite 500
 Oakland, California 94621
 Teléfono: (510) 588-1000

15. ¿Quiénes son los abogados que representan a Double B Dairy, G.P., et al.?

Los siguientes abogados representan a Double B Dairy, G.P. y a los demás demandados en este caso:

Kevin B. Piercy
RAIMONDO | MILLER, A LAW CORPORATION
 P. O. Box 28100
 Fresno, CA 93729-8100

AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE

16. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba el Acuerdo?

La Corte llevará a cabo una audiencia de aprobación final (también se llama audiencia de equidad) para decidir si aprueba finalmente el Acuerdo. La audiencia será el 26 de abril del 2024, a las 8:15 a.m., en el Departamento 8 de la Corte Superior del Estado de California, Condado de Merced, División Civil, ubicada en 627 W. 21st Street, Merced, CA 95340.

En la audiencia, la Corte considerará si el acuerdo es justo, razonable y adecuado. La Corte también decidirá cuánto pagar (1) al Administrador de Reclamos por los costos de administración de reclamos; (2) al Demandante por servir como un Representante de la Clase; y (3) a los Abogados de la Clase por los honorarios y costos de abogados. Después de la audiencia, la Corte decidirá si aprueba el Acuerdo. No sabemos cuánto tiempo tardará la decisión de la Corte. La Corte escuchará a cualquier miembro de la clase que asista a la audiencia de aprobación final y solicite hablar sobre su objeción, sin importar si también presentó una objeción por escrito o un aviso de intención de comparecer en la audiencia.

17. ¿Tengo que asistir a la audiencia?

No, no es necesario que asista a la audiencia. Los Abogados de la Clase y los Abogados de los Demandados contestarán a cualquier pregunta que la Corte pueda tener. Pero usted es bienvenido a venir por su propia cuenta. Es posible que la audiencia cambie de fecha y/u hora, por lo tanto, si tiene la intención de asistir, por favor, comuníquese con los Abogados de la Clase antes de la audiencia para confirmar si ha habido algún cambio. Usted también tiene la opción de comparecer por audio o vídeo. Usted puede obtener más información en www.merced.courts.ca.gov.

18. ¿Cómo puedo obtener más información?

Este Aviso de la Clase sólo proporciona un resumen de los términos más importantes del Acuerdo. Los términos completos del acuerdo propuesto se indican en el Acuerdo real que ha sido aprobado de manera preliminar y presentado ante la Corte. Usted puede ver documentos importantes sobre este caso, incluyendo el Acuerdo completo, en este sitio web: www.cptgroupcaseinfo.com/doublebdairysettlement. Usted puede comunicarse con los Abogados de la Clase (Enrique Martínez al 510-588-1000) o con el Administrador de Reclamos 1-888-919-4074 para obtener más información. Usted también puede obtener copias de los documentos a través de los Abogados de la Clase. Por favor indique que llama en relación con el caso Double B Dairy.

POR FAVOR NO CONTACTE A LA CORTE, AL JUEZ, O A LOS DEMANDADOS, CON PREGUNTAS.